



CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real, informándole que la misma inicialmente fue adjudicada y una vez verificado el expediente, se observó que se incurrió en un error al solicitar la adjudicación del proceso, en observancia a que el proceso ahora elevado se enmarca en el incumplimiento del acuerdo conciliatorio celebrado en audiencia pública del 10 de agosto de 2021, por lo tanto, se le dará el trámite de ejecutivo a continuación conforme lo dispuesto en el artículo 306 del C.G.P.

Adicionalmente se hace saber que en cumplimiento de la Circular PCSJC19- 18 del 09 de julio de 2019, además de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se realizó la consulta de los antecedentes disciplinarios de la abogada Mónica María García García, identificada con la C.C. 30.339.697, quien representa los intereses de la entidad ejecutante, verificándose que la misma no registra sanciones disciplinarias.

Manizales, 27 de septiembre de 2022.

**JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO
SECRETARIO**

Rad. 170014003009-2021-00032

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, además de las normas concordantes al caso concreto, **SE INADMITE** la presente demanda seguida a continuación de la acción ejecutiva para la efectividad de la garantía real, que promueven las señoras **Martha Cecilia Quintero González, Paula Andrea Cuervo Quintero y Johana Alejandra Quintero González** quienes actúan a través de mandataria judicial frente a la sociedad **Productos el Jardín y CIA LTDA** para que en el término de CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto por estado electrónico, se corrija en lo siguiente:

1. Deberá la parte actora aclarar los hechos vigésimo y vigésimo primero, indicando con la mayor precisión por qué razón aduce que el monto correspondiente a la suma de \$50.000.000 tienen la condición de “abono” a los intereses moratorios, cuando de la literalidad del Acta de Conciliación se tiene que en ese monto se concilió tal concepto, correspondiendo a la suma total a pagar por el referido rubro; aunado a



ello advierte el despacho que conforme lo esbozado en el escrito de demanda¹ se aduce que dicho valor ya fue soportado, consecuentemente, se precisa que los conceptos que se deprequen en la presente ejecución deben versar únicamente sobre los montos que se adeuden de los estipulados en el Acta de Conciliación.

Dicho en otros términos, en el acta de conciliación se dejaron claros los montos y conceptos que fueron transados por las partes intervinientes; y de la lectura del punto 6to se colige que la cláusula pactada hacía alusión a la aceleración por el incumplimiento de lo acordado en el acto conciliatorio; y como punto de cierre, el despacho en la providencia que impartió aprobación al acuerdo, dejó claro que la conciliación efectuada hacía tránsito a cosa juzgada en lo que fue objeto del litigio; sin embargo, deberá la parte demandante explicar por qué pretende reiniciar el debate sobre los conceptos y temas conciliados.

2. Atendiendo lo antelado, deberán aclararse las pretensiones de la demanda.

Finalmente, se reconoce personería procesal a la abogada Mónica María García García, portadora de la T.P. de abogada No. 120.962 del C.S. de la J para actuar en representación de las demandantes dentro del presente asunto, conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA

JUEZ

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado Municipal

¹ Ver hecho Décimo Noveno

Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cea598986daf6ece27edf588ca215c86f82d63b0c0ac133914d8364e4f45c5c1**

Documento generado en 28/09/2022 04:40:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>